



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Abril Cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL

RAD: 686794089003-2024-00028-00

La presente demanda, reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso, por estar acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibídem. De otra parte, la letra de cambio allegada como base del recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio y esta a su vez cumple con los requisitos de los arts. 621 y 671 ibídem, Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real, líbrese mandamiento de pago en contra del señor PROSPERO SOLANO VILLAMIZAR, identificado con cedula N. 97.600.970 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 060416100003954 OBLIGACIÓN N° 725060410073925

- A) Por la suma de Veintidós millones ochocientos ochenta mil pesos (\$22.880.000), M/cte, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060416100003954.
- B) Por la suma de Cinco Millones Ciento Noventa y nueve Mil quinientos diecisiete pesos (\$5.199.517), M/cte correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060416100003954, desde el día 24 de junio de 2022, hasta el día 20 de febrero de 2024.
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de Veintidós millones ochocientos ochenta mil pesos (\$22.880.000), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060416100003954, desde el día 21 de febrero de 2024 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$165.462), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 060416100003954.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



PAGARÉ N° 0060416100006010

OBLIGACIÓN N° 725060410111167

- A) Por la suma de Dieciocho millones Quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos (\$18.571.430) M/cte, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060416100006010.
- B) Por la suma de Un millón setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos (\$1.759.082), M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060416100006010, desde el día 10 de junio de 2023, hasta el día 20 de febrero de 2024.
- C) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de Dieciocho millones Quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos (\$18.571.430) M/cte, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060416100006010, desde el día 21 de febrero de 2024 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de Setenta y tres mil ciento ochenta pesos (\$73.180) M/cte, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 060416100006010.

SEGUNDO: Hacer efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública de No. 073 del 01 de febrero de 2011 de la Notaria Segunda del Círculo de Socorro - Santander, para lo cual se ordene el embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de PROSPERO SOLANO VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.600.970.

- UN PREDIO RURAL denominado "LA FLORESTA", situado según título de adquisición en el paraje de Cornetales, corregimiento de Santa Helena, del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, que tiene una extensión aproximada de Doce Hectáreas (12-0000 Hras.), distinguido con la cédula catastral número 000000060019000, con matrícula inmobiliaria número 321-20590, cuyos linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 073 del 01 de febrero de 2011 de la Notaria Segunda del Círculo de Socorro. Inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-20590 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro - Santander.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro y a costa del interesado expedirá el certificado actualizado.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



de defensa del caso). Notifíqueseles el presente proveído personalmente de conformidad con el art 291 y SS del CGP o conforme a lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Téngase al DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cédula N. 91.076.198 de San Gil y T. P. 122.108 del CSJ, como apoderado de la parte Demandante en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN